



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2016/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

AUTORIDAD:

Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 70/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 18 de octubre de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada, dentro del expediente CDHEC/2/2016/---/Q, iniciado con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo público autónomo realizó a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes" **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento del objeto de este organismo público autónomo, el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras, siguientes atribuciones:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al programa de inclusión de personas con discapacidad, el 8 de septiembre de 2016, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, con domicilio en Periférico Raúl López Sánchez, kilómetro 3+900, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 8 de septiembre de 2016, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuentan las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuentan las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON

El análisis del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes, en todas las áreas físicas, a fin de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen para realizar algún servicio, trámite o cualquier propósito, ello para contar con los requerimientos necesarios para





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que no se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto de infraestructura como de trato.

En el presente caso, se realizó una supervisión del edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, revisión que comprendió cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos, de acuerdo a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose de la inspección efectuada que los derechos de personas con discapacidad se vulneran, por lo siguiente:

OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA

En la visita de supervisión efectuada al edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

".....nos constituimos en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, con domicilio en Periférico Raúl López Sánchez kilómetro 3+900, de esta ciudad, lo anterior con el motivo de realizar una diligencia de revisión sobre la inclusión y accesibilidad en los edificios públicos.

Al encontrarnos constituidos en esta dependencia nos dirigimos al Despacho del Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, a efecto de notificar el oficio de Comisión correspondiente, el cual es el número SV----/2016, mismo que se acusa de recibido, por lo cual fue designado el Licenciado A1 del





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

área de asuntos internos, quien nos proporciona las facilidades para poder hacer la visita, así como la toma de fotografías a diversas áreas del edificio público y contestarnos la encuesta de supervisión.

En primer término se le menciona al entrevistado que iniciaremos con un cuestionario para tomar algunos datos necesarios, cuestionario que la letra dice lo siguiente:

1.- ¿Se cuenta con personal con discapacidad laborando?

Indicando que en el área administrativa, labora una persona que padece discapacidad auditiva, sin mencionar el nombre de la persona.

2.- ¿Cuentan con interprete personal que maneje lenguaje de señas?

Manifestando que no, que cuando acude alguna persona que utiliza lenguaje de señas acude acompañada de algún familiar que lo apoya para poder comunicarse.

3.- ¿Cuentan con un área de inclusión?

Respondiendo que no

4.- ¿Con cuántos cajones de estacionamiento exclusivos se cuenta?

Señala que sí cuentan con cajones de estacionamiento exclusivos, sin embargo no cuentan pintura o logotipo internacional que permita identificarlos.

5.- ¿Cuentan con baños exclusivos para discapacitados?

Manifiesta el entrevistado que no.

6.- ¿Se cuenta con rampas para el acceso a discapacitados?

El entrevistado manifiesta que si, que cuentan con 4 rampas, 2 de ellas de acceso a la banqueta y las otras dos de acceso a la explanada del edificio. Al momento de esta visitase observa que una de ellas se encuentra obstaculizada por un vehículo toda vez que en esa área de estacionamiento no existe el señalamiento de uso exclusivo para personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Dichas rampas tienen las siguientes medidas, del lado poniente del edificio, la primera que comunica al estacionamiento para uso del público en general, posee una inclinación de 15 centímetros y mide metros 1 metro con 05 centímetros de ancho y un 1 metro con 30 centímetros de largo, mientras la segunda que comunica a la explanada del edificio tiene una inclinación de 13 centímetros y mide 1 metro con 98 centímetros de ancho y 4 metros con 57 centímetros de largo. Del lado oriente del edificio, de igual manera se ubican dos rampas con características similares a las anteriormente señaladas, sin embargo varían en sus medidas siendo la primera con una inclinación de 20 centímetros, con 1 metro con 03 centímetros de ancho y 96 centímetros de largo, y la segunda con inclinación de 27 centímetros con 1 metro de ancho y 4 metros con 46 centímetros de largo. Las cuales si cuentan con material antiderrapante, sin embargo carecen de barandal, pintura y simbología internacional de discapacidad.

7.- Al tratarse de un edificio con dos o más niveles ¿se cuenta con elevador?

Nos indica que si cuentan con elevador, sin embargo por el momento no se encuentra en funcionamiento.

8.- Se menciona a la entrevistada que de acuerdo a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 69 establece lo siguiente. "En el Estado de Coahuila, se reconoce de interés público, que toda persona con discapacidad pueda acceder al uso de un perro guía o animal de servicio; igualmente se reconoce su derecho al acceso, recorridos y permanencia junto con éste, en todos los lugares, locales y demás espacios de uso público, así como su viaje en transportes públicos, en uso de su derecho de libre tránsito, en condiciones de igualdad con el resto de la ciudadanía".

Al cuestionar al entrevistado sobre este artículo, manifiesta que si tienen conocimiento y se les permite la entrada.

9.- De acuerdo a lo anteriormente manifestado por el entrevistado se le cuestiona el procedimiento que llevan a cabo en caso de que alguna persona en silla de ruedas o bien





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

con alguna discapacidad motriz acuda a estas oficinas para realizar un trámite en el segundo piso de este edificio.

A lo que responde que en caso de que acuda una persona con discapacidad, y requiere acudir a alguna de las Agencias que se encuentran en el segundo piso, se le pide pasar al salón Polivante, para que el Agente del Ministerio Público con quien desea entrevistarse acuda personalmente y le brinde la atención en la parte baja del edificio.

Con base en lo anterior, los suscritos procedemos a redactar las observaciones acerca del recorrido realizado en las instalaciones, en compañía del Representante Legal del Ayuntamiento, teniendo como base a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y las especificaciones técnicas de la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SSA1-2003, se observaron las siguientes circunstancias, acompañándolas con fotografías anexas a la presente acta.

El edificio se encuentra ubicado en Periférico Raúl López Sánchez kilómetro 3+900, de esta ciudad, consta de dos pisos y cuenta con dos áreas de estacionamiento; para ingresar es necesario subir tres escalones de 15 centímetros cada uno, mismos que nos dirigen a una pequeña explanada que a su vez conduce a la entrada principal del edificio, misma que cuenta con 2 puertas de vidrio a dos hojas que mide 1 metro con 90 centímetros de ancho, cuenta con un escalón de 17 centímetros para el acceso, al momento de la visita sólo una de ellas se encuentra abierta; al entrar se encuentra el área de RECEPCIÓN en la que se pueden observar 58 sillas con una altura de 50 centímetros cada una, dicha área cuenta con 3 ventanillas mismas que se encuentran a la altura de 1 metro, con dos puertas a los lados de vidrio a dos hojas que miden 2 metros.

Entrando del lado izquierdo se encuentra el SALÓN POLIVANTE utilizado para diferentes actividades, mismo que cuenta con una puerta de acceso de vidrio a dos hojas que mide 2 metros de ancho, al ingresar se pueden observar dos cuartos uno de Atención a Víctimas y otro del Facilitador penal, que al momento de la visita se encuentran cerrados pero que según nos informa el Licenciado A1 son utilizados por el personal cuando se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

necesita atender a personas que no pueden subir al segundo piso, luego de esto se accede al Salón se puede notar que se encuentra a dos niveles, uno donde se localizan 119 butacas con una altura de 40 centímetros, y el segundo con un espacio más reducido que se utiliza por los ponentes, para acceder a dicho nivel es necesario subir dos escalones de 17 y 15 centímetros o uno de 32 centímetros, en este punto no se observa que cuente con alguna rampa en caso de que algún ponente acuda en silla de ruedas.

Del lado derecho se encuentran los baños públicos con un acceso general de 91 centímetros, el BAÑO DE MUJERES cuenta con una puerta de acceso de 90 centímetros, tiene 3 sanitarios con una puerta de acceso de 62 centímetros, con la perilla a una altura de 1 metro con 05 centímetros, una altura del sanitario de 38 centímetros, la altura del expendedor de papel higiénico de 76 centímetros, la altura del foco de 1 metro con 20 centímetros, la máquina expendedora de papel para manos a una altura de 1.50 metros y un lavabo con una altura de 84 centímetros. Respecto al BAÑO DE HOMBRES éste cuenta con una puerta de acceso de 90 centímetros, 2 sanitarios con una altura de 37 centímetros cada uno y 2 mingitorios con una altura de 57 centímetros, el papel higiénico a una altura de 75 centímetros, un lavabo con una altura de 83 centímetros, papel para manos con una altura de 1 metro con 50 centímetros. A criterio de quienes realizamos la visita se encuentran a una altura no adecuada para uso de una persona en silla de ruedas.

Siguiendo el recorrido, pasando la recepción en el PRIMER NIVEL, entrando por la puerta del lado derecho, se encuentra la AGENCIA DE DELITOS PATRIMONIALES la cual cuenta con una recepción con 14 sillas de 42 centímetros de altura cada una, además cuenta con 3 mesas de estudio sobre éstos delitos, una mesa dedicada a delitos varios y una agencia de asuntos viales; cada una de dichas mesas cuenta con una puerta de 91 centímetros de ancho, 4 escritorios de 76 centímetros de altura y varias sillas con las medidas referidas anteriormente, además cuenta con un área de coordinación y dos bodegas que al momento de la visita se encontraban cerradas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Siguiendo con el recorrido, se localiza la AGENCIA RECEPTORA DE DENUNCIAS la cual consta de una Coordinación Receptora, con un área de conciliación y cuenta con 1 escritorio y 3 sillas con las medidas anteriormente indicadas; además cuenta con la Agencia receptora como tal, un área de espera y una mesa donde se atienden DELITOS DE FAMILIA Y DISCAPACITADOS, la cual cuenta con dos escritorios con una separación de 1 metro con 47 centímetros, cada uno con una altura de 55 centímetros. Las agencias antes mencionadas cuentan con un claro de acceso de 91 centímetros, y con al menos 3 escritorios y 6 sillas con las medidas anteriormente establecidas.

Después se encuentra una oficina del médico legista y la cafetería, que al momento de realizar esta visita se encuentran cerradas, en la parte posterior del edificio se encuentra la entrada para funcionarios, la cual no tiene rampa de acceso para personas con discapacidad, el entrevistado menciona que anteriormente si se contaba con una rampa pero que con la construcción de las nuevas áreas, se cubrió. Asimismo se señala que se encuentra el MÓDULO PARA POLICÍA MINISTERIAL, el cual cuenta con una altura de 1 metro con 16 centímetros, lo que se considera poco adecuado para brindar una atención directa a alguna persona en silla de ruedas.

Siguiendo con el recorrido, encontramos los BAÑOS PARA EL PERSONAL, mismos que al momento de hacer esta visita se encuentran cerrados ya que son para el uso exclusivo del personal de la Procuraduría, pero se nos facilita la entrada primeramente al BAÑO DE HOMBRES el cual cuenta con una puerta de acceso de 84 centímetros de ancho, además de 4 sanitarios, con puertas de acceso de 62, 62, 62 y 90 centímetros, pero al momento de hacer esta entrevista se puede notar que 3 de ellos se encuentran deshabilitados y el de mayores dimensiones es utilizado como una bodega, por lo que se asienta que no cuentan con baño exclusivo para personas con discapacidad, cuentan también con 3 mingitorios de 57 centímetros de altura, 3 lavabos con una altura de 87 centímetros, 1 foco con una altura de 1 metro con 20 centímetros. Después pasamos al BAÑO DE MUJERES el cual cuenta con una puerta de acceso de 86 centímetros, no tiene logotipo que establezca que es un baño para damas, pero si tiene un letrero en color rosa que dice “Exclusivo personal de la fiscalía”, este cuenta con 4 sanitarios que tienen una puerta de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

acceso de 61, 61, 61 y 90 centímetros, este último pudiera utilizarse para una persona con discapacidad por las medidas con las que cuenta, sin embargo carece de tubulares o logotipo de identificación, además cuenta con un lavamanos con una altura de 85 centímetros, un dispensador de papel higiénico a una altura de 1 metro con 52 centímetros, un despachador de jabón a una altura de 1 metro con 50 centímetros, el foco se encuentra a una altura de 1 metro con 20 centímetros y el papel para manos a una altura de 1 metro con 36 centímetros. Lo que evidentemente establece que la altura a la que se encuentran los utensilios de limpieza como lo son el papel, el jabón y el lavabo, se encuentran a una altura muy elevada y por ende poco adecuada para una persona que se traslade en silla de ruedas.

Al salir de los baños, se encuentra la Agencia Rural o ZONA RURAL misma que a simple vista se percibe que cuenta con poco espacio para el libre acceso a una persona en silla de ruedas, cuenta con una puerta de acceso de 93 centímetros y una puerta de vidrio a dos hojas con un ancho de 1 metro con 87 centímetros, cuenta con 4 escritorios y varias sillas mismas que tienen medidas iguales a las anteriormente descritas.

Después encontramos la AGENCIA DE ROBOS misma que cuenta con una puerta de acceso de 1 metro con 87 centímetros, además de que cuenta con 3 mesas o sectores, siendo uno de ellos de atención de adolescentes, para el estudio de los casos, una unidad de tramitación masiva de casos, 12 escritorios de recepción y varias sillas.

A continuación pasamos al segundo piso, para acceder observamos que cuentan con un elevador, mismo que no funciona desde hace tiempo según lo establece el entrevistado, cuenta además con 3 hileras de escaleras que conducen al segundo piso, dichas escaleras cuentan con 11 escalones cada una, las cuales poseen antiderrapante y pasamanos a una altura de 1 metro con 80 centímetros, además de contar con un ancho de 2 metros con 20 centímetros. Las hileras de escaleras son separadas por un descanso.

Subiendo las escaleras, en el SEGUNDO PISO a mano derecha se encuentra el área administrativa, a la que no ingresa el público, luego se encuentra un pasillo largo con





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

suficiente espacio para el traslado de una persona en silla de ruedas, mismo que conduce a la oficina del Delegado, la cual cuenta con un área de espera con suficiente espacio, cuenta con 2 sillones de 3 piezas y 2 escritorios, además de una Sala de Juntas y la Oficina del Delegado, las cuales al momento de esta visita se encuentran cerradas. Saliendo de esta oficina, se encuentra la Oficina de ASUNTOS ESPECIALES, la cual cuenta con 3 oficinas, en dos de ellas tienen 2 escritorios y en la otra oficina 4 escritorios. Saliendo por el pasillo que conduce a la oficina del Delegado, se encuentra el ÁREA DE MEDIACIÓN E INFORMÁTICA misma que cuenta con varias áreas y se observa que posee poco espacio para el libre tránsito de personas en silla de ruedas.

Del lado izquierdo de las escaleras se encuentra la AGENCIA DE HOMICIDIOS la cual cuenta con 6 sillas en el área de recepción y 2 escritorios, un área de coordinación, dos médicos legistas y 4 mesas donde se lleva a cabo el estudio de los casos, dichas mesas cuentan con 4 escritorios cada una.

Saliendo de esta agencia se encuentra la oficina del DEFENSOR DE OFICIO que al momento de esta visita se encuentra cerrada, luego se encuentra el ÁREA DE CAPACITACIÓN la cual cuenta con un escritorio, luego se encuentra el área de SERVICIOS PERICIALES en la cual se encuentran por el momento, 4 oficinas de psicólogos, una donde se puede hacer el retrato hablado verbales y el área que se dedica al estudio de los casos relacionados con las personas desaparecidas.

Cabe señalar que para las especificaciones que se tienen que tomar en cuenta para las rampas es necesario tomar en cuenta lo siguiente: Artículo 7 Fracción III de la mencionada Ley de inclusión a la letra indica: "El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley". Así mismo la Norma Oficial Mexicana antes mencionada en su apartado 6 nos indica las especificaciones necesarias para estas rampas los cuales deberán de ser: ancho de 1.00 metro libre entre pasamanos, pendientes no mayor de 6%, pasamanos en ambos lados, piso uniforme y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

antiderrapante, longitud no mayor de 6.00 metros de largo, cuando la longitud sobrepase de los 6.00 metros se considerarán descansos de 1.50 metros, señalamiento que prohíba la obstrucción de la rampa con cualquier tipo de elemento, símbolo internacional de acceso a discapacitados. Así mismo, el artículo 34 de la mencionada Ley de Inclusión que a la letra indica: "Artículo 34.- El derecho de las personas con discapacidad al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, tiene las finalidades siguientes: I. Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. Mejorar su calidad de vida; y III. Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de sus bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho."

OBSERVACIONES:

1.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Región Laguna I, cuenta con 4 rampas de acceso en su entrada principal, sin embargo éstas no poseen barandales, así como tampoco el color o simbología internacional para destacar que son para uso exclusivo de personas con discapacidad.

2.- El edificio cuenta con dos estacionamientos, sin embargo, ninguno de ellos tiene cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, ya que no tienen la simbología internacional, ni señalamiento alguno.

3.- Los cuartos de baño tanto para el personal como para el público no cuentan con espacio exclusivo para personas con discapacidad, además no tienen barras de apoyo, ni simbología que los diferencie.

4.- La altura de las ventanillas de recepción, no es adecuada para personas que tengan que trasladarse en silla de ruedas.

5.- No se cuenta con personal capacitado para el lenguaje de señas ni escritura braille, pero todo el edificio cuenta con marcos en las puertas que pueden servir de apoyo para





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

que las personas con discapacidad visual, puedan reconocer el acceso, sin embargo los pasillos carecen de surcos lineales para el traslado dentro de cada una de las áreas.

En la presente visita se tomaron impresiones fotográficas para constatar el estado físico de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, mismas que se anexan a la presente.....”

De lo anterior, se advierten deficiencias que deben ser subsanadas así como aspectos por los que deben de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que el edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de que, quien requiera acceder a las instalaciones, con cualquier propósito, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, lo realice de manera libre y sin obstáculo o barrera alguno a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el entrevistado informó que en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, labora una persona con discapacidad auditiva, lo anterior de conformidad con el artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que se establece el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, existen 4 rampas ubicadas al exterior del edificio, las cuales no cuentan con pasamanos a los lados para apoyo, carecen de logotipo internacional de personas con discapacidad; por lo que respecta al traslado de personas con discapacidad visual, los marcos en las puertas pueden ayudarlos a conocer el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

acceso a cada área, sin embargo, los pasillos carecen de surcos lineales con los cuales puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad de apoyo de alguna persona.

c) De la accesibilidad con que cuenta el edificio de la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que ahí se realizan y aún cuando se cuenta con área de inclusión, no es especializada para atención de personas con discapacidad.

- Las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, cuentan con 4 rampas de acceso para personas con discapacidad, ubicadas al exterior del edificio para acceder por la puerta principal; cada una de las agencias cuenta con marcos en las puertas de acceso a las mesas de investigación, lo que ayuda a las personas con discapacidad visual a trasladarse, sin embargo los pasillos carecen de surcos lineales para que puedan trasladarse sin necesidad de apoyo y se permite que perros guía o animales de servicio ingresen al edificio, lo cual tiene conocimiento todo el personal de la oficina, por lo cual saben cómo proceder en dicha situación.

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Sanitarios: el edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, no cuenta con servicio de sanitario exclusivo para personas con discapacidad; los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

sanitarios cuentan con las medidas requeridas para ser usados por personas con discapacidad, sin embargo, no cuentan con simbología internacional ni con barras de apoyo y en el sanitario de hombres, un baño con las medidas necesarias es utilizado como bodega.

Por su parte, las máquinas expendedoras de papel y jabón y los lavabos se encuentran a una altura elevada para que una persona en silla de ruedas pueda hacer uso de ellos, sin necesidad de ayuda.

- Trámites: según el entrevistado, las personas con discapacidad que acuden al edificio, lo hacen normalmente acompañadas de algún familiar que pueda apoyarlos y las denuncias son recibidas en la Agencia Especializada en Delitos de Familia y Discapacitados, donde los atienden y cuando su denuncia es levantada y canalizada a alguna de las Agencias que se encuentran en el segundo piso, se habilita el salón polivalente para que el Agente del Ministerio Público, el conciliador o el perito que deba atenderlos, lo haga en ese salón y se le brinde la atención.

Se observó que se cuenta con un módulo de atención exclusivo para atender a personas con discapacidad, cuyo acceso es adecuado, debido a que no cuenta con obstrucciones que impidan el libre tránsito de una persona con discapacidad motriz o en silla de ruedas, lo anterior debido que al verificar el área destinada a la Agencia Especializada en Delitos de Familia y Discapacitados, se observa que cuenta con espacio suficiente para el libre tránsito de personas en silla de ruedas.

- Acceso: con independencia de las rampas de acceso a las que se hizo referencia en el inciso b), el edificio cuenta con 4 puertas de acceso, dos en la entrada principal al edificio y 2 en la parte posterior, todas son de vidrio a dos hojas, al momento de la visita sólo dos de ellas se encuentran abiertas, 1 en la entrada principal y otra en la parte posterior, lo que genera el indicio de que siempre se encuentran así; para cruzar la puerta es necesario subir un escalón de 17 centímetros, lo que para una persona que se traslada en silla de ruedas o una con discapacidad visual, le resulta difícil hacerlo por ella misma, requiriendo el apoyo de otra persona.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Área de estacionamiento: el edificio no cuenta con cajones de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, solamente cuenta con 2 áreas para uso del público y otro para el personal y aún y cuando existen rampas para acceso de personas, no parecen ser exclusivas para personas con discapacidad debido a que no cuentan con el símbolo internacional de acceso a personas con discapacidad además de que carecen de tubulares o barras de apoyo y el color que las delimite como tales.

Ahora bien, de la supervisión realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la estructura arquitectónica del edificio de la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable, además de que no se advirtió la capacitación de su personal en el uso del lenguaje de señas para que, con ello, las instalaciones públicas garanticen la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de la personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen. Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.....”

A partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”*

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 2, lo siguiente:

“Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”

Asimismo, el artículo 4 de la referida Convención establece lo siguiente:

“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1.

2. Colaborar de manera efectiva en:

a)

y b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

Es evidente entonces, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que fue firmada por el Estado Mexicano el 30 de marzo de 2001 y ratificada el 17 de diciembre de ese año y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 5 de mayo de 2011, imponen a las autoridades la obligación de tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

“Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.*

Elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.”

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

III.

IV. Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

VI. Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VII a XVI.

XVII. Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

II. Los organismos públicos autónomos;

III. Los ayuntamientos.”

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”

“Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad.

Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas.”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;

II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE";

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

"Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”

"Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos;

III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y

IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”

“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y

II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

“.....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas.....”

Cabe señalar que la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para, entre otros, vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud, norma que se encuentra derogada por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, según el Aviso de Cancelación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre de 2008, misma que fue dejada sin efectos por el artículo transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, el 12 de septiembre de 2013, desde su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, al establecer como obligatoria la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, en los programas de obras públicas y desarrollo urbano por parte de las autoridades estatales y municipales, la misma deberá ser vigilada en cuanto su aplicación por dichos niveles de gobierno, pues el ámbito de aplicación de las ulteriores normas oficiales mexicanas es solamente en los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud y no a programas de obra pública y desarrollo urbano de niveles estatales y municipales.

Debido a que la supervisión efectuada por personal de este organismo fue realizada a un espacio público como lo son las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, aplica la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007, misma que establece la accesibilidad de las personas con discapacidad a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

todos los espacios construidos del servicio al público, en la que se establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicios al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad.

Además de lo anterior, el artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

"ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."

En atención a que las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, presenta diversas deficiencias en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad ya que, como ha quedado establecido, existen diferentes aspectos arquitectónicos que deben ser subsanados por la autoridad municipal, además de que no se tiene conocimiento por parte de su personal de la normatividad en materia de atención a personas con discapacidad, no se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, ni existe dentro del edificio, señalización visual y auditiva en apoyo a personas con discapacidad, además de no contar con un área o departamento de inclusión especializado en la atención de las personas con discapacidad, violentando con ello las disposiciones de la leyes y normas aplicables, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia municipal, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades, servicios, gestiones o trámites que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

Por ello, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad.

El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra el edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Laguna I, de la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, al Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:

RECOMIENDA

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se realicen las adecuaciones para la instalación de rampas de acceso con las características que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales se ajusten a lo establecido en la normatividad aplicable, así como se instalen rampas para que una persona con discapacidad motriz pueda acceder a la segunda planta del edificio o se repare el elevador para que personas con discapacidad puedan acceder a dicha área sin barrera alguna.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

- Se habilite el servicio sanitario para personal de la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna I, para el público en general y se adecúe un sanitario para personas con discapacidad, el cual deberá adecuarse a lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad.
- Se realicen las adecuaciones necesarias para que el acceso al edificio sea apropiado para que una persona con discapacidad pueda trasladarse sin necesidad de apoyo, además de que se destine lugar de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad que cuente con la simbología internacional y la pintura correspondiente, así como los avisos que impidan su obstrucción.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

SEGUNDA.- Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

TERCERA.- Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

La presente Recomendación tiene como principal propósito subsanar las deficiencias que existen en las construcciones de espacios de servicio al público, ello para lograr que las personas que presenten alguna discapacidad, puedan hacer uso los espacios públicos en la misma medida en la que lo haría la población que no pertenece a este grupo vulnerable.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ

PRESIDENTE

